



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 11984 DE 2020**  
**30-11-2020**



**20202000119845**

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de DANIELA ARBOLEDA ARIAS iniciada mediante Auto No. 0427 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. 555 de 2015, el Acuerdo No. CNSC – 20171000000286 del 28 de noviembre de 2017 y sus Acuerdos modificatorios y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

En desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, la ALCALDIA DE CARTAGO, reportó a la CNSC a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad. En este sentido se ofertó el empleo identificado con el Código OPEC No. 73078, denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 9, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

<b>OPEC</b>	73078
<b>Nivel Jerárquico:</b>	Técnico
<b>Denominación:</b>	Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría
<b>Grado:</b>	9
<b>Código:</b>	303
<b>Propósito principal del empleo:</b>	Ejecutar y controlar los programas de seguridad ciudadana en el Municipio de Cartago (Valle) y conocer, divulgar, interpretar, aplicar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley, el Código de Policía, y los Acuerdos del Concejo.
<b>Requisitos de Estudio: Opción 1</b>	Certificado de terminación de estudios derecho. (*) Decreto 800 de marzo 21 de 1991. Art 2. Categoría 4º.
<b>Requisitos de Experiencia: Opción 1</b>	Doce (12) de experiencia profesional.
<b>Alternativa de Estudio:</b>	Título de Tecnólogo en Administración Municipal
<b>Alternativa de Experiencia:</b>	Doce (12) de experiencia profesional
<b>Alternativa de Estudio:</b>	Título de Bachiller y haber desempeñado por cinco (5) años o más funciones judiciales, de policía o administrativas de contenido jurídico en el sector público.
<b>Alternativa de Experiencia:</b>	cinco (5) años o más funciones judiciales, de policía o administrativas de contenido jurídico en el sector público.

**FUNCIONES**

- Actuar en su calidad de agente directo del Señor Alcalde y del Secretario Gobierno y Desarrollo Social como Jefe de Policía dentro de la jurisdicción del municipio.
- Recibir, tramitar y fallar las contravenciones que por competencia y Jurisdicción le corresponden, conforme a las leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos, siguiendo los procedimientos establecidos.
- Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.
- Recibir las quejas y reclamos, presentados por la comunidad, dar respuesta y trámite oportuno a las mismas y a los derechos de petición que sean de su conocimiento.
- Aplicar en la inspección métodos y procedimientos establecidos en el municipio que garanticen la calidad, eficiencia y eficacia del sistema de Control Interno en las mismas.
- Velar por el cumplimiento de las normas de policía, tomar las medidas preventivas necesarias para evitar la comisión de delitos y contravenciones establecidas en el código de policía, a fin de garantizar los derechos, tranquilidad y seguridad de los miembros de la comunidad a la cual presta sus servicios y aplicar las sanciones respectivas cuando se violen las mismas.
- Solicitar el apoyo de la fuerza pública cuando lo requiera para cumplir las funciones que le competen o le sean delegadas.
- Ejecutar las órdenes que mediante despacho comisorio sean solicitadas por los jueces y entidades del municipio y brindar apoyo a los diferentes funcionarios judiciales o administrativos para hacer efectivas las providencias.
- Manejar los desistimientos y conciliaciones de los asuntos propios de su competencia, siguiendo los procedimientos establecidos.
- Recibir las denuncias penales y policivas por delitos y contravenciones cometidos en la jurisdicción y remitirlas a las autoridades o funcionarios correspondientes para los trámites respectivos.
- Practicar inspecciones judiciales de su competencia y las que le sean comisionadas.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de DANIELA ARBOLEDA ARIAS iniciada mediante Auto No. 0427 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

- Rendir los informes que le sean solicitados y los de obligatorio cumplimiento.
- Organizar y llevar el archivo de los casos tratados en la Inspección.
- Evaluar el desempeño laboral de los funcionarios en carrera administrativa y en periodo de prueba a su cargo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y las directrices de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y responder a las directrices del Sistema Integrado de Gestión MECI – Calidad de la Alcaldía.

Que en virtud de lo anterior, la CNSC adelantó la etapa de verificación de los requisitos mínimos, sobre los documentos aportados por la señora DANIELA ARBOLEDA ARIAS al momento de su inscripción, conforme a lo establecido en el empleo identificado con el Código OPEC No. 73078, denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 9, al cual se postuló y se determinó que la aspirante acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos, razón por la cual fue admitida al Proceso de Selección.

Que con posterioridad, una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, surtida la respectiva etapa de reclamaciones, publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas y en firme los mismos, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 20181000004896 del 14 de septiembre de 2018, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 73078, denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 9, mediante la Resolución No. CNSC - 20202320014905 del 17 de enero de 2020, publicada el 23 de enero del mismo año, en los siguientes términos:

“[...] **ARTÍCULO PRIMERO. - Conformar** la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo, denominado Inspector De Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 73078, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE CARTAGO, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1093222030	DANIELA	ARBOLEDA ARIAS	78.6
2	CC	13071937	OSCAR EDUARDO	ESTRADA BASTIDAS	73.96
3	CC	20401342	JULIE VIVIANA	MORALES FIQUITIVA	71.09
4	CC	34316595	ERIKA LIZBETH	MENDEZ BOLAÑOS	68.27
5	CC	24995951	DIANA PATRICIA	OSORIO MEDINA	67.86
6	CC	1112780893	JOHAN SEBASTIAN	HERNANDEZ RIOS	65.61
7	CC	1112758613	ISABEL MERCEDES	PATIÑO LEON	64.64
8	CC	1094936761	VALENTINA	MURILLO LEON	60.72
9	CC	1088267671	YENNY PAOLA	MENA LOZANO	60.33

**ARTÍCULO SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:**

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO:** La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO. (...)

Que una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, mediante reclamación radicada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, bajo el número 274945165, solicitó la exclusión de la señora DANIELA ARBOLEDA ARIAS, manifestando lo siguiente:

<< En el caso de la participante, no es posible tener en cuenta la declaración rendida ante la Notaría Cuarta de Pereira, toda vez que no señaló, las fechas de inicio y terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, por lo tanto, no se trata de simplemente enunciar actividades generales que pueden ejercer los abogados, motivo por el cual no se cumple lo exigido >>

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de DANIELA ARBOLEDA ARIAS iniciada mediante Auto No. 0427 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”*

Que con ocasión de la solicitud de exclusión, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias, y con el fin de corroborar la situación planteada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CARTAGO, inició actuación administrativa mediante Auto No. 0427 del 25 de junio de 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la señora ARBOLEDA ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía No.1.093.222.030, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 73078, denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 9.

Que el acto administrativo por medio del cual se inicia la actuación fue comunicado a la señora DANIELA ARBOLEDA ARIAS a través de oficio No. 20203010493561 enviado al correo electrónico [nani830.2014@gmail.com](mailto:nani830.2014@gmail.com) el día 26 de junio de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que interviniera en la actuación, garantizando así, su derecho a la defensa y el debido proceso.

Que dentro del término establecido, esto es, el 30 de junio de 2020, la señora ARBOLEDA ARIAS mediante el radicado No. 20206000680472 presentó ante la CNSC los argumentos que soportan su inconformidad frente a la posible exclusión.

## II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

*“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

*14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...).*

*Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De conformidad con el artículo 1 del Acuerdo No. 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

## III. PRUEBAS

- Las señaladas en el Auto No. 0427 del 25 de junio de 2020.
- Escrito de Defensa allegado a este Despacho identificado con el radicado No.20206000680472.
- De igual manera, obran en el expediente, los documentos que soportan el trámite de notificaciones y comunicaciones adelantadas en el curso del proceso.

### Intervención de la elegible en la actuación administrativa

La señora ARBOLEDA ARIAS mediante oficio radicado ante la CNSC con el No. 20206000680472 del 30 de junio de 2020, presenta los argumentos que soportan su inconformidad frente a la posible exclusión, en los siguientes términos:

*“(...) en atención a los argumentos expuestos, manifiesto que Si cumplo con los requisitos establecidos por lo siguiente:*

*En la declaración rendida en la notoria<sup>(sic)</sup> cuarta de la ciudad de Pereira, declare que inicie labores como abogada independiente desde el día 30 de septiembre del 2017 hasta la fecha, porque aún continúo prestando mis servicios profesionales litigiosos, en todo caso se debe tener en cuenta la fecha en la cual realice la declaración, adicional si indique las funciones que desempeño como abogada.”*

Igualmente, señala que terminó y aprobó el pensum académico del programa de Derecho el 9 de diciembre del 2016, y que atendiendo el Acuerdo No. 20181000004896 del 14 de septiembre de 2018, la experiencia obtenida a partir de la terminación de materias se cuenta como experiencia profesional, por lo cual, la certificación expedida por la empresa GESTIÓN Y SOLUCION A&E S.A.S. debe ser tenida en cuenta,

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de DANIELA ARBOLEDA ARIAS iniciada mediante Auto No. 0427 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”*

continúa su experiencia como abogada independiente hasta la fecha de la declaración juramentada 25 de septiembre de 2018, completando así experiencia profesional de 20 meses.

Concluye su escrito, con la siguiente solicitud:

*“(…) Una vez anotado<sup>(sic)</sup> la anterior respuesta y atendiendo al principio del debido Proceso, de legalidad, el derecho a la defensa y de contradicción solicito que NO se me excluya de la lista de elegibles por cumplir con los requisitos establecidos dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 -Valle del Cauca en la OPEC No. 73078. (…)”*

#### IV. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señora ARBOLEDA ARIAS y por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CARTAGO, es importante precisar que la experiencia relacionada está definida en el artículo 17 del Acuerdo regulador del Proceso de Selección, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, de la siguiente manera:

*“(…) **Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio”*

*Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.*

***Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del p<sup>ensum</sup> académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. (…)*

*La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional. (…)*

De igual forma, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, indicó en relación con la certificación de Experiencia, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del p<sup>ensum</sup> académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. (…)**

*Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:*

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) Cargos desempeñados*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca*
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)*

*En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen. (…)*

*En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre que se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes, año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento. (…)*

**(…) PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección. (…)** Énfasis fuera del texto original.

Teniendo en cuenta que la señora ARBOLEDA ARIAS aportó el Acta de Grado No. 3598 expedida por la Universidad Libre, a través de la cual se le otorga el título de Abogada con fecha 29 de septiembre de 2017,

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de DANIELA ARBOLEDA ARIAS iniciada mediante Auto No. 0427 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

se tendrá como válido para el cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016<sup>1</sup> que reza:

*PARÁGRAFO 3o. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.*

En virtud de lo anterior, se procederá a evaluar el requisito mínimo de experiencia en los siguientes términos:

La señora ARBOLEDA ARIAS, para acreditar el requisito mínimo de experiencia aportó los siguientes documentos:

ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
GESTIÓN Y SOLUCIONES A&E S.A.S.	ASISTENTE JURIDICA	2016-09-01	2017-09-31	Tiempo acreditado <b>Total: 3 Años 10 Meses 18 días.</b>
PROFESIONAL INDEPENDIENTE	ABOGADO LITIGANTE	2017-09-30	2018-09-25	Declaración juramentada ante la Notaria Cuarta del Círculo de Pereira.

Teniendo en cuenta que el empleo identificado con el código OPEC No. 73078, denominado Inspector de Policía, Categoría 3ª a 6ª, Grado 9, corresponde al nivel Técnico, se indica que de conformidad con el artículo 2.2.2.4.5 del Decreto 1083 de 2015, el cual establece los requisitos para los empleos del nivel técnico, no contempla experiencia profesional, la experiencia que se validará será la relacionada, en consecuencia, respecto a las certificaciones aportadas por la señora ARBOLEDA ARIAS, se tiene lo siguiente:

FUNCIONES DEL EMPLEO DENOMINACIÓN: INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA GRADO: 9 CÓDIGO: 303 NÚMERO OPEC: 73078	
<p>Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</p> <p>Recibir las quejas y reclamos, presentados por la comunidad, dar respuesta y trámite oportuno a las mismas y a los derechos de petición que sean de su conocimiento.</p> <p>Recibir, tramitar y fallar las contravenciones que por competencia y Jurisdicción le corresponden, conforme a las leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos, siguiendo los procedimientos establecidos.</p> <p>Recibir las denuncias penales y policivas por delitos y contravenciones cometidos en la jurisdicción y remitirlas a las autoridades o funcionarios correspondientes para los trámites respectivos.</p> <p>Organizar y llevar el archivo de los casos tratados en la Inspección.</p> <p>Organizar y llevar el archivo de los casos tratados en la Inspección.</p>	<p><b>GESTIÓN Y SOLUCIONES A&amp;E S.A.S.</b> Empleo: <b>Asistente Jurídica</b> Funciones</p> <p>Revisión de procesos en los juzgados de la ciudad de Pereira</p> <p>Redacción y contestación de demandas</p> <p>Elaboración y sustentación de informes de los procesos.</p> <p><b>TIEMPO ACREDITADO: 1 AÑO 1 MES</b></p> <p><b>ABOGADO INDEPENDIENTE</b> Funciones</p>

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de DANIELA ARBOLEDA ARIAS iniciada mediante Auto No. 0427 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

<p>Actuar en su calidad de agente directo del Señor Alcalde y del Secretario Gobierno y Desarrollo Social como Jefe de Policía dentro de la jurisdicción del municipio.</p> <p>Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</p> <p>Recibir las quejas y reclamos, presentados por la comunidad, dar respuesta y trámite oportuno a las mismas y a los derechos de petición que sean de su conocimiento.</p> <p>Velar por el cumplimiento de las normas de policía, tomar las medidas preventivas necesarias para evitar la comisión de delitos y contravenciones establecidas en el código de policía, a fin de garantizar los derechos, tranquilidad y seguridad de los miembros de la comunidad a la cual presta sus servicios y aplicar las sanciones respectivas cuando se violen las mismas.</p> <p>Recibir, tramitar y fallar las contravenciones que por competencia y Jurisdicción le corresponden, conforme a las leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos, siguiendo los procedimientos establecidos.</p> <p>Ejecutar las órdenes que mediante despacho comisorio sean solicitadas por los jueces y entidades del municipio y brindar apoyo a los diferentes funcionarios judiciales o administrativos para hacer efectivas las providencias.</p> <p>Recibir las denuncias penales y policivas por delitos y contravenciones cometidos en la jurisdicción y remitirlas a las autoridades o funcionarios correspondientes para los trámites respectivos.</p> <p>Practicar inspecciones judiciales de su competencia y las que le sean comisionadas.</p> <p>Manejar los desistimientos y conciliaciones de los asuntos propios de su competencia, siguiendo los procedimientos establecidos.</p>	<p>Asesorar y absolver las consultas solicitadas en marcadas en mi formación profesional.</p> <p>Redactar y contestar demandas</p> <p>Realización de acciones constitucionales, como acción de tutela, derechos de petición</p> <p>Participar como abogada conciliadora en los diferentes campos del derecho.</p> <p>Revisión de procesos en los juzgados de la ciudad de Pereira y Dosquebradas.</p> <p>Apoderada judicial de personas naturales y jurídicas.</p> <p>Acompañamiento a trámites judiciales como entrega de inmuebles y secuestro de inmuebles.</p> <p>Presentación de reclamaciones directas ante la superintendencia de industria y comercio.</p> <p>Negociación y redacción de todo tipo de contratos privados, ya sean de trabajo, prestación de servicios, de compraventa de bienes entre otros.</p> <p>Asistir a las audiencias programadas en los procesos que represento.</p> <p><b>TIEMPO ACREDITADO 11 MESES Y 24 DIAS</b></p>
---	---

De lo anterior, se tiene que la certificación expedida por GESTIÓN Y SOLUCIÓN A&E S.A.S., en donde la señora ARBOLEDA ARIAS se desempeñó como asistente jurídica, ejerció labores tales como redacción y contestación de demandas y elaboración y sustentación de informes de los procesos, guardan relación o similitud con las funciones del empleo identificado con el código OPEC No.73078, denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Grado 9 Código 303, respecto a labores como: recibir las quejas y reclamos, presentados por la comunidad, dar respuesta y trámite oportuno a las mismas y organizar y llevar el archivo de los casos tratados en la inspección, razón por la cual, dicha certificación es objeto de validación.

Ahora, en relación con la declaración bajo la gravedad de juramento aportada por la elegible, se tiene que contrario a lo manifestado por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, la misma señala lo siguiente: “**Declaro que desde el día 30 de septiembre del 2017, día siguiente a mi graduación vengo desempeñando funciones de abogada independiente hasta la fecha, (...)**”, por consiguiente, dicho documento será objeto de valoración.

Ahora bien, en relación con las actividades desempeñadas como abogada independiente, tales como: asesorar y absolver las consultas enmarcadas en su formación profesional, redactar y contestar demandas, participar como abogada conciliadora en los diferentes campos del derecho, acompañamiento a trámites judiciales y presentación de reclamaciones, se tiene que las mismas guardan relación y/o similitud con las funciones del empleo al cual se postuló, tales como: recibir las quejas y reclamos, presentados por la comunidad, dar respuesta y trámite oportuno a las mismas, manejar los desistimientos y conciliaciones de los asuntos propios de su competencia, recibir denuncias penales y policivas por delitos y contravenciones cometidas en la jurisdicción, motivo por el cual, la certificación se toma como válida

En virtud de lo anterior, se reitera que la experiencia relacionada no hace referencia a la acreditación de funciones idénticas sino similares, en consecuencia, esta se adquiere en el desempeño de empleos que guardan similitud funcional con las del empleo para el cual concurso la aspirante, tal como en efecto quedo demostrado con las certificaciones objeto de análisis.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de DANIELA ARBOLEDA ARIAS iniciada mediante Auto No. 0427 del 25 de junio del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la Alcaldía de Cartago dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

Conforme a lo señalado, se precisa que la señora ARBOLEDA ARIAS acredita un total de tiempo de 2 años y 24 días de experiencia profesional y el empleo establece de 12 meses.

En este orden de ideas, se concluye que la señora DANIELA ARBOLEDA ARIAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.093.222.030, quien ocupa el primer lugar dentro de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC - 20202320014905 para proveer el empleo identificado con el código OPEC 73078, denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Grado 9, Código 303, acreditó el requisito mínimo de estudio y experiencia establecido para ocupar y ejercer el empleo ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de Valle del Cauca, razón por la cual, no se acoge la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, al no evidenciar este Despacho que se configure ninguna de la causales de exclusión contempladas en el artículo 9º del Acuerdo de la Convocatoria en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - No Excluir** a la señora DANIELA ARBOLEDA ARIAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.093.222.030, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202320014905 del 17 de enero de 2020, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código empleo OPEC 73078, denominado Inspector de Policía 3ª A 6ª Categoría, Grado 9 Código 303, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar** el contenido de la presente Resolución a la señora DANIELA ARBOLEDA ARIAS al correo electrónico registrado al momento de inscribirse al empleo específico [nani830.2014@gmail.com](mailto:nani830.2014@gmail.com), en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004, de la Ley 1437 de 2011, y del artículo 4º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO .-** Comunicar el contenido de la presente resolución, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CARTAGO, al correo electrónico [despacho@cartago.gov.co](mailto:despacho@cartago.gov.co) y/o [administrativos@cartago.gov.co](mailto:administrativos@cartago.gov.co) atendiendo lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

**ARTICULO CUARTO. -** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO. -** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de noviembre de 2020



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo – Asesor Despacho  
Revisó: Claudia Prieto – Gerente Proceso de Selección  
Paula Alejandra Moreno – Abogada Proceso de Selección  
Proyectó: Adriana M. Arias - Abogada del Despacho